



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el curador de la señora Castrillón Cordovez presentó adecuación de la demanda. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

Auxiliar judicial

Lizeth Paz Cisneros

Radicado: 760013110010-**2013-0072-00**

Auto No. 2437

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso el trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia de conformidad con la ley 1996 de 2019, en favor de la señora AURA LIGIA CASTRILLÓN CORDOVEZ.

Se observa que extremo activo cumplió el requerimiento que se le hizo mediante auto No. 790 del 2 de mayo de 2022, por tanto, se tendrá por adecuada en debida forma la presente demanda.

Ahora bien, frente a la notificación de la persona en presunta situación de discapacidad, señor AURA LIGIA CASTRILLÓN CORDOVEZ, considerando la historia clínica aportada con la demanda donde se registran los antecedentes médicos y las condiciones de salud actuales de la citada dama, no habrá lugar a ordenar su notificación personal, hasta tanto se cuente con la visita al hogar de la dama.



Se ordenará notificar a los parientes enunciados tanto en el presente trámite como en el proceso de remoción que se surte en esta célula judicial, para que si a bien lo tienen se pronuncien en cuanto al ejercicio de la asignación de apoyo de la señora CASTRILLÓN CORDOVEZ, como lo ordena el numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Finalmente, atendiendo que se elevó solicitud para la realización de la visita al hogar de la señora Castrillón Cordovez, se evidencia la misiva elevada por la Defensora de Familia, doctora Gina Paola Mosquera Gamboa en el cual dirección la solicitud elevada por el despacho como se inserta a continuación:

RV: COMUNICA OFICIO No. 726 RAD. 2013-072

Gina Paola Mosquera Gamboa <Gina.Mosquera@icbf.gov.co>

Jue 27/10/2022 12:56 PM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Fernando Rivera Munoz <Fernando.Rivera@icbf.gov.co>; Diana Martinez Salcedo <diana.martinezsa@icbf.gov.co>

Muy buenas tardes.

De acuerdo al correo que antecede, informo que la Sra. **AURA LIGIA CASTRILLÓN CORDOVEZ**, no cuenta con proceso de restablecimiento de derechos en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Centro, por lo tanto solicito se revise y se envíe al Centro Zonal encargado.

Por lo anterior se requerirá nuevamente al Centro Zonal Sur para que en término de **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, informe los trámites adelantados para la realización de la visita social de la señora AURA LIGIA CASTRILLÓN CORDOVEZ, la cual se encuentra en el Hogar Geriátrico San Roque, Calle 1 A No. 42-50 de Cali.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por adecuada en debida forma la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, que fue promovida por el curador HAROLD VARELA TASCON, en relación con la señora **AURA LIGIA CASTRILLÓN**



CORDOVEZ, de darle trámite de verbal sumario del Art. 390 del C.G.P. con aplicación de las reglas del artículo 38 de la Ley 1996 del 2019, atendiendo las consideraciones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO. Ordenar la Notificación personal a la Procuraduría Judicial de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo (Art. 579 C.G.P.).

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 5º de la Ley 1996 de 2019, se ORDENA NOTIFICAR a los señores **ELSY AMANDA, FRANCISCO JOSÉ, FRANCIA ELENA, LUZ MERY, MIRIAM, JUAN DIEGO, ESTEBAN, OSCAR, JOSÉ MEDARDO, JAVIER FERNANDO, GUSTAVO ADOLFO, NELSON HUMBERTO Y JULIÁN HERNANDO CASTRILLON CORDOVEZ**, para que si a bien lo consideran, comparezcan al proceso a manifestar su interés en el ejercicio de apoyo de la señora AURA LIGIA CASTRILLÓN CORDOVEZ.

CUARTO. Ordenar la realización de la valoración de apoyo a la señora AURA LIGIA CASTRILLÓN CORDOVEZ, la cual se debe atemperar a los requisitos establecidos en la ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 4º del canon 396 del C.G.P., misma que deberá consignar en su informe:

"a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus



actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.”

QUINTO. Oficiar a la Defensoría del Pueblo de esta urbe, para que realice la valoración de apoyo a la señora AURA LIGIA CASTRILLÓN CORDOVEZ. Exhortar a la parte actora para que disponga de las diligencias que sean necesarias a fin que se cumpla con la valoración ordenada, o si bien lo requieren las partes podrá adelantar la valoración ordenada en un ente privado, empero dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 487 de 2022 del 1 de abril de 2022,

SEXTO. Abstenerse de realizar la notificación personal de la señora AURA LIGIA CASTRILLÓN CORDOVEZ, hasta tanto se realice la visita social ordenada al Centro Zonal Sur del ICBF.

SÉPTIMO. Requerir al Centro Zonal Sur para que en término de **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, informe los trámites adelantados para la realización de la visita social de la señora AURA LIGIA CASTRILLÓN CORDOVEZ, la cual se encuentra en el Hogar Geriátrico San Roque, Calle 1 A No. 42-50 de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5c41f05cb5f6f0f7b38977ca3659d2f7a8342d2e1358a77ce58ca1dbbfbc0**
Documento generado en 15/11/2022 09:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>